



Gobierno Regional de Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 050 - 2021 - GRJ/GGR

Huancayo, 17 MAR. 2021

### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

El Reporte N° 051-2021-GRJ/ORAJ del 16 de marzo de 2021; Informe Legal N° 098-2021-GRJ/ORAJ del 16 de marzo de 2021; Informe Técnico N° 064-2021-GRJ-GRI del 16 de marzo de 2021; Resolución Gerencial Regional de Infra estura N° 052-2021-G.R.-JUNIN/GRI del 02 de marzo de 2021; Informe Técnico N° 105-2021-GRJ/GRI/SGE del 02 de marzo de 2021; Plan Operativo de Actividades para la Elaboración y Evaluación de Expedientes Técnico de Saldo de Obra; Informe N° 005-2021-GRJ-GRI/SGE/LPM del 02 de marzo de 2021; Memorando N° 118-2021-GRJ/GRI/SGE del 26 de febrero de 2021; Informe N° 002-2021/GRJ/ORAF/OASA del 25 de febrero de 2021; Reporte N° 611-2020-GRJ/GRI/SGSLO del 01 de marzo de 2020; Reporte N° 185-2021-GRJ/GRI/SGE del 25 de febrero de 2021; Memorando N° 360-2021-GRJ-GRI/SGSLO del 25 de febrero de 2021; Memorando N° 208-2021-GRJ-GRI/SGSLO del 04 de febrero de 2021; Reporte N° 90-2021-GRJ/GRI/SGE del 04 de febrero de 2021; Memorando N° 263-2021-GRJ/GRI del 02 de febrero de 2021; Reporte N° 69-2021-GRJ/GRI/SGE del 29 de enero de 2021; Memorando N° 203-2021-GRJ/GRI del 27 de enero de 2021; Reporte N° 245-2021-GRJ/SGSLO del 27 de enero de 2021;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 30305 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: *“Los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);”*

Que, la autonomía de los Gobierno Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	4691157
EXP. N°	3213104





Gobierno Regional de Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, de acuerdo a lo prescrito en el inciso a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala que es atribución del Presidente Regional, ahora llamado Gobernador Regional según Ley N° 30305, de dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos, y dictar Decretos y Resoluciones Regionales; asimismo, el referido precepto, lo reconoce como la máxima autoridad de la jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 052-2021-G.R.-JUNÍN/GRI, del 02 de marzo de 2021, el Ing. Luis Ángel Ruiz Ore - Gerente Regional de Infraestructura, aprueba el Plan Operativo de Actividades para la elaboración y evaluación del expediente técnico de saldo del proyecto: "Mejoramiento de la capacidad resolutive del Hospital "El Carmen" - Huancayo, Región Junín" - CUI N° 2164051, que consigna un monto ascendente a S/. 865,000.00 (Ochocientos sesenta y cinco mil con 00/100 Soles), según se detalla en el analítico adjunto, por la modalidad de ADMINISTRACIÓN DIRECTA;

Que, mediante Informe Técnico N° 064-2021-GRJ/GRI, del 16 de marzo de 2021, el Ing. Luis Ángel Ruiz Ore - Gerente Regional de Infraestructura, con los sustentos que expone emite las siguientes conclusiones:

1. La Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 052-2021-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 02 de marzo de 2021, que resuelve aprobar el Plan Operativo de Actividades para la elaboración y evaluación del expediente técnico de saldo del proyecto: "Mejoramiento de la capacidad resolutive del hospital El Carmen Huancayo, Región Junín" - CUI N° 2164051, por el monto de S/. 865,000.00 (Ochocientos sesenta y cinco mil con 00/100 Soles), según se detalla en el analítico adjunto, por la modalidad de ADMINISTRACIÓN DIRECTA, ha sido aprobado sin considerar las condiciones normativas mencionadas en el presente análisis; consecuentemente la inviabilidad de su ejecución por lo que, debe procederse con el trámite que corresponda para su nulidad respectiva.
2. Se precisa que el acto resolutive observado no ha surtido efecto alguno, al no haberse realizada ejecución técnica y económica; por lo que, no existe perjuicio alguno en contra de la Entidad.

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 052-2021-G.R.-JUNÍN/GRI, del 02 de marzo de 2021, ha resuelto aprobar el Plan Operativo de Actividades para la elaboración y evaluación del expediente técnico de saldo del proyecto: "Mejoramiento de la capacidad resolutive del hospital El Carmen Huancayo, Región Junín" - CUI N° 2164051, por el monto de S/. 865,000.00 (Ochocientos sesenta y cinco mil con 00/100 Soles), según se detalla en el analítico adjunto, por la modalidad de ADMINISTRACIÓN DIRECTA;





Gobierno Regional de Junin



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, sin embargo, la misma Gerencia Regional de Infraestructura, ha reevaluado lo dispuesto en el referido acto resolutivo efectuando las siguientes observaciones:

- No es posible determinar que la elaboración del expediente técnico de saldo se realice a través del mecanismo de administración directa; toda vez que, el literal a) del artículo 59° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, indica que la Ejecución Presupuestaria Directa "(...) Se produce cuando la Entidad con su personal o infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las Actividades y Proyectos así como de sus respectivos componentes.", ello concordante con lo señalado por la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, que establece un conjunto de disposiciones que regula la ejecución de obras públicas por administración directa; entre estas, aquella que señala que las entidades que programen la ejecución de obras públicas por administración directa deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico-administrativo y los equipos necesarios. Al respecto el POA aprobado para la elaboración del expediente técnico de saldo, relacionado al precio y complejidad de su ejecución, no es posible ejecutarla por administración directa, al no adecuarse a la naturaleza y características requeridas conforme lo señalado por las normas acotadas.
- Ahora bien, el segundo párrafo del literal I) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, señala: "Excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: I) (...) Puede invocarse esta causal para la contratación de la elaboración de expedientes técnicos de saldo de obras derivados de contrato de obras resueltos o declarados nulos (...)", en ese sentido, si la normativa de contrataciones del estado prevé el mecanismo de la contratación directa, para la posibilidad de elaborar un expediente técnico de saldo derivado de un contrato de ejecución de obra resuelto, no es posible adoptar una decisión de gestión de ejecutar el servicio mencionado por administración directa, toda vez que la misma, solo será posible, ante vacíos, deficiencias o nula regulación al respecto.
- Agregados al análisis, que advirtiendo que el precio del servicio mencionado es por el monto de S/. 865,000.00 Soles, contrastado con los topes de procedimiento de selección dispuestos por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, el servicio requerido implicará la realización de un procedimiento de selección de concurso público, al advertir que el precio determinado es mayor a S/. 400,000.00 Soles; por lo que cualquier decisión de gestión supondría evadir y no cumplir con los procedimientos regulados por la normativa de contrataciones del estado.

Que, en ese sentido, advertimos que la aprobación del POA para la elaboración del expediente técnico de saldo, para la ejecución del proyecto: "Mejoramiento de la capacidad resolutoria del hospital El Carmen Huancayo, Región Junín", no se encuentra debidamente justificada por las consideraciones antes señaladas, por lo que debe adoptarse las acciones correctivas que sean necesarias;





Gobierno Regional de Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, debemos precisar, que la Resolución observada no ha surtido efecto alguno, al no haberse ejecutado las acciones relacionados a su aprobación ni demandado gasto público alguno; por lo que, debe declararse la nulidad a fin de subsanar el error incurrido;

Que, sobre el particular el TULO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el Artículo 10.- Causales de Nulidad, en el numeral 1) establece: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1.La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias";

Que, en aplicación del articulado descrito, son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, en el presente caso se ha transgredido, La Ley de Contrataciones del Estado, así como, la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que regulan la contratación directa para la contratación de elaboración de expediente técnico de saldo derivado de un contrato de ejecución de obra resuelto, y los casos cuando proceden la ejecución presupuestaria directa, correspondiendo declarar la nulidad del acto resolutorio que aprueba el Plan Operativo de Actividades;

Que, por tanto, corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 052-2021-G.R.-JUNÍN/GRI, del 02 de marzo de 2021, que resuelve aprobar el Plan Operativo de Actividades para la elaboración y evaluación del expediente técnico de saldo del proyecto: "Mejoramiento de la capacidad resolutoria del hospital El Carmen Huancayo, Región Junín" - CUI N° 2164051, por el monto de S/. 865,000.00 (Ochocientos sesenta y cinco mil con 00/100 Soles), según se detalla en el analítico adjunto, por la modalidad de ADMINISTRACIÓN DIRECTA, a fin que se proceda con arreglo a Ley;

Que, cabe señalar que de acuerdo a lo establecido por el numeral 11.2, del Artículo 11 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto; sin perjuicio de determinar la responsabilidad del funcionario y/o servidor público que emitió dicho acto resolutorio, en aplicación de lo establecido por el numeral 11.3) del Artículo 11 de la Ley precitada;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 052-2021-G.R.-JUNÍN/GRI, del 02 de marzo de 2021, que resuelve aprobar el Plan Operativo de Actividades para la elaboración y evaluación del expediente técnico de saldo del proyecto: "Mejoramiento de la capacidad resolutoria del hospital El Carmen Huancayo, Región





Gobierno Regional de Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Junín" - CUI N° 2164051, por el monto de S/. 865,000.00 (Ochocientos sesenta y cinco mil con 00/100 Soles), según se detalla en el analítico adjunto, por la modalidad de ADMINISTRACIÓN DIRECTA, a fin que se proceda con arreglo a Ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR** copia de los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Entidad, para el deslinde de responsabilidad a que hubiere lugar del o los funcionarios y/o servidores públicos que intervinieron en la emisión del acto resolutivo declarado nulo.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Junín, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; para conocimiento, cumplimiento y difusión.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

.....  
LIC. CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO  
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 17 MAR. 2021

.....  
Abog. Helen S. Díaz Herrera  
SECRETARÍA GENERAL